

**AÑO 2012** 

Granito de Arena Aniofogaría)

REPERTORIO Nº 3150/2012

## **CONTRATO DE COMODATO**

## SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE ANTOFAGASTA

Α

## FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR

en antofagasta, republica de Chile, a día veintiocho de septiembre del año dos mil doce, ante mi tomas jarpa concha, Abogado, Notario Público, Titular de la Tercera Notaría de Antofagasta, con oficio en calle Sucre número trescientos ochenta y siete de esta Comuna, comparecen: don julio alberto calderón martínez, chileno, casado, constructor civil, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos treinta mil quinientos veinticuatro guión cinco, domiciliado en la ciudad de Antofagasta, Pasaje La Frontera número ciento diez, en su calidad de Director titular del SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE ANTOFAGASTA, persona jurídica de derecho público, rol único tributario número sesenta y un millones ochocientos catorce mil guión ocho, según consta del Decreto Supremo número trescientos cincuenta y cinco del Ministerio de Vivienda y Urbanismo del año mil

novecientos setenta y seis, del Decreto Supremo número trece del Ministerio de - 1 -



Vivienda y Urbanismo del año dos mil once que lo designa Director titular del Servicio citado, como también conforme lo dispuesto en el Decreto Ley número mil trescientos cinco de mil novecientos setenta y cinco, por una parte y como comodante; y por la otra, doña ELIZABETH ALEJANDRA CAMERON OVANDO, chilena, casada, relacionadora pública, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos ochenta y seis mil ochocientos cuarenta y cinco guión cero, en su calidad de representante regional de la FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, concedida mediante Decreto Supremo número novecientos del Ministerio de Justicia, de fecha doce de junio de mil novecientos setenta y nueve, ambas con domicilio en esta ciudad, en calle Manuel Antonio Matta número mil novecientos noventa y nueve, segundo piso, como comodataria, se ha convenido lo siguiente: **PRIMERO**: El SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE ANTOFAGASTA es dueño del inmueble destinado a equipamiento ubicado en Avenida General Bonilla número nueve mil setecientos cuatro, correspondiente al lote A del Plano T.A. número novecientos noventa de SERVIU Región de Antofagasta de la Supermanzana cincuenta y seis de la Población General Oscar Bonilla de Antofagasta, aprobado por la resolución número veintitrés de dos mil diez de la Dirección de Obras Municipales de Antofagasta de dieciséis de febrero de dos mil diez y archivado bajo el número cuatrocientos cincuenta y seis de fecha doce de abril de dos mil diez del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta. El inmueble presenta una superficie de novecientos setenta y seis metros cuadrados, su rol de avalúo es el número siete mil novecientos ochenta y cuatro guión uno y tiene los siguientes deslindes y medidas: AL NORTE: en veinticuatro coma cuarenta metros con pasaje Mamiña; AL SUR: en veinticuatro coma cuarenta metros con pasaje Campanario; AL ORIENTE: en cuarenta metros con Lote B; y AL PONIENTE: en cuarenta metros con Avenida General Oscar Bonilla. El dominio a favor de SERVIU Región de Antofagasta, se encuentra inscrito a fojas mil quinientos cincuenta y siete bajo el



del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta del año mil novecientos noventa y ocho. SEGUNDO: Por el presente instrumento SERVIU REGIÓN DE ANTOFAGASTA, debidamente representado, y en cumplimiento de la resolución exenta número dos mil doscientos setenta de SERVIU Región de Antofagasta, de fecha veintisiete de agosto de dos mil diez, entrega en comodato el inmueble singularizado en la cláusula primera precedente a la FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR, para quien su representante regional y mandataria lo acepta y recibe en tal calidad, obligándose a restituirlo a SERVIU Región de Antofagasta en el plazo que más adelante se estipulará. TERCERO: El comodato que por este acto se perfecciona, tiene como finalidad el desarrollo de las actividades propias de la comodataria dentro del ámbito de su rubro, es decir, para que el inmueble sea destinado al desarrollo de actividades educacionales y de desarrollo integral de menores de escasos recursos y de alta vulnerabilidad social. CUARTO: La comodataria se obliga expresamente a mantener en buen estado de conservación y aseo las dependencias del inmueble objeto del presente contrato, siendo de su cargo el pago de los consumos domiciliarios de agua potable y luz eléctrica. QUINTO: SERVIU Región de Antofagasta autoriza expresamente a la comodataria, para ejecutar proyectos de reparación en las instalaciones que estuvieren emplazadas en los terrenos entregados en comodato, como también para modificarlas, siempre que mantengan el uso original y se cumpla con los fines de entrega del inmueble, y además, sin que dichas construcciones, reparaciones o modificaciones importen o generen algún gasto o desembolso para SERVIU, ya sea durante la vigencia del presente contrato o una vez terminado el mismo. **SEXTO**: Toda construcción que se realice en los terrenos entregados en comodato, deberá ceñirse a lo dispuesto en la Ley y la Ordenanza general de urbanismo y construcciones, el plan regulador comunal y su ordenanza local, y deberá contar con la aprobación y posterior recepción de parte de la Dirección

número dos mil trescientos treinta y siete del Registro de Propiedad



de Obras Municipales de Antofagasta. SÉPTIMO: Las partes acuerdan que al momento de la restitución de los inmuebles, el equipamiento emplazado en ellos, no será de menor entidad al entregado. **QCTAVO**: El plazo de vigencia del presente contrato es de cinco años, contados desde la fecha de dictación de la resolución exenta número dos mil doscientos setenta de fecha veintisiete de agosto de dos mil diez. **NOVENO: SERVIU Región de Antofagasta**, queda liberado de las responsabilidades que ocasione cualquier perjuicio o accidente a terceros que se produjeran con motivo de la realización de las actividades, como asimismo de obras de construcción, ampliación, remodelación o mejoramientos del inmueble que se objeto del presente contrato. **DÉCIMO:** Conforme a la Ley número diecisiete mil doscientos treinta y cinco, el comodatario deberá si procede, pagar el correspondiente impuesto territorial, gestión que deberá acreditarse anualmente ante SERVIU Región de Antofagasta, para lo cual la comodataria deberá hacer liegar la presentación a Oficina de partes de SERVIU una copia comprobante del pago de dichos tributos. **UNDÉCIMO**: La comodataria no podrá destinar el inmueble entregado en comodato ni construir instalaciones en dichos terrenos para otros fines que no sean los especificados en la Resolución exenta número dos mil doscientos setenta de veintisiete de agosto de dos mil diez de SERVIU Región de Antofagasta ni en el presente contrato. El no cumplimiento de ésta y las demás disposiciones precedentes, dará derecho al SERVIU Región de Antofagasta a poner término inmediato del Comodato otorgado mediante el procedimiento administrativo o judicial procedente. **<u>DUODÉCIMO</u>**: **SERVIU Región de** Antofagasta, inspeccionará, durante la ejecución del presente contrato, si el equipamiento se utiliza para los fines que fue entregado. **DÉCIMO TERCERO:** En caso de ponerse término al presente contrato, de forma anticipada, por incumplimiento de algunas de las disposiciones descritas en este instrumento como en las resoluciones citadas, de parte de la comodataria, se procederá a la restitución del inmueble para ser entregado a otra institución y lo construido y/o reparado sobre él, deberá ser retirado, no correspondiendo a este Servicio



término anticipado al presente contrato, en atención a las eventuales necesidades de operación del SERVIU, informando de este hecho a la comodataria, a lo menos con sesenta días de anticipación. **DÉCIMO QUINTO:** En cumplimiento a la Circular número treinta de fecha veinte de Septiembre de mil novecientos noventa y uno de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, la comodataria deberá presentar en el mes de diciembre de cada año, los recibos de agua, luz y contribuciones (si procede) debidamente pagados, debiendo quedar copia de ellos en la Unidad Terrenos de SERVIU Región de Antofagasta. <u>DÉCIMO SEXTO</u>: La entrega material del inmueble y sus dependencias se efectuó con anterioridad a esta fecha, el día veintisiete de agosto de dos mil diez, a plena conformidad de la comodataria. **<u>DÉCIMO</u>** SÉPTIMO: Para todos los efectos legales las partes fijan domicilio en la ciudad de Antofagasta y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia. **DÉCIMO OCTAVO:** Al presente contrato se hacen plenamente aplicables las disposiciones del libro cuarto, Titulo treinta sobre el comodato del Código Civil y en especial la del artículo mil cuatrocientos ochenta y nueve del mismo cuerpo legal, fijándose una condición resolutoria para la inmediata restitución del bien raíz en caso que no se cumpla con el objeto del contrato o se de al inmueble un uso que se aleje del objetivo invocado por el comodatario al momento de solicitario. PERSONERÍAS: La representación de don JULIO CALDERÓN MARTÍNEZ, a nombre de SERVIU Región de Antofagasta, consta de Decreto Supremo número trece del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de dos mil once que lo designa Director titular del Servicio citado. La representación de doña ELIZABETH ALEJANDRA CAMERON OVANDO, a nombre de la Fundación Educacional para el desarrollo integral del menor consta de escritura pública de mandato especial, revocación y ratificación celebrada en el oficio notarial de doña Nancy de la Fuente Fernández con fecha catorce de marzo de dos mij

Regional pago alguno por este concepto, de no ser posible su retiro. **DÉCIMO** 

CUARTO: SERVIU Región de Antofagasta, se reserva la facultad de poner



doce. Ambos documentos son conocidos por las partes comparecientes y por el Notario que autoriza. Se da coplas, doy fe.

JULIO CALDERÓN MARTÍNEZ

DIRECTOR &

SERVIU REGIÓN DE ANTOFAGASTA

ELIZABETHALETANDRA CAMERON QVANDO

FUNDACIÓN EDICACIONAL DE DESARROLLO INTEGRAL DEL

**MENOR** 

CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

27 NOV 2012

TOMAS JARPA CONGHI

ATOFA GAS